

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/09/2019

Por el que se abroga el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley Anticorrupción: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Código de Ética del Personal del IEEM

En sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo General expidió el Código de Ética del Personal del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016.

2. Acuerdo IEEM/CG/143/2017 del Consejo General

En sesión extraordinaria del catorce de julio de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó las Adecuaciones a la estructura de la Contraloría General, así como al Manual de Organización del IEEM.

3. Código de Ética de la Contraloría General

De conformidad con sus atribuciones legales, el seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEEM/CG/01/2019, la Contraloría General emitió el Código de Ética del IEEM, mismo que remitió a la SE a efecto de que, por su conducto, se hiciera del conocimiento de quienes integran el Consejo General, lo cual realizó el ocho de febrero siguiente.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para abrogar el Código de Ética del Personal del IEEM, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016, en términos de lo previsto por los artículos 175 y 185 fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPLE:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Ley General

El artículo 16, párrafo primero, mandata que las y los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Ley General Anticorrupción

El artículo quinto, párrafo primero señala que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El párrafo segundo establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Lineamientos

El artículo segundo establece su observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y Órganos Internos de Control.

El artículo décimo tercero dispone que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, estipula que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPLE, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo en mención, señala que el IEEM contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, entre otros aspectos.

El artículo 130, párrafo primero, precisa que, para los efectos de las responsabilidades, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, siendo la Ley de Responsabilidades la que regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción I, prevé la atribución de este Consejo General de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Conforme a lo señalado por el artículo 197, cuarto párrafo, fracción XXI, la Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y tendrá, entre otras atribuciones, las que le confieren las disposiciones aplicables.

Ley Anticorrupción

El artículo 5, párrafo primero, determina que son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El segundo párrafo del artículo en comento establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ley de Responsabilidades

El artículo 6 dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

El artículo 17, párrafo segundo, refiere que el código de ética y las disposiciones relativas que emitan los municipios, los órganos constitucionales autónomos, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

III. MOTIVACIÓN:

Como se refirió con anterioridad, este Consejo General expidió el Código de Ética del Personal del IEEM, a través del Acuerdo IEEM/CG/62/2016. Asimismo, mediante Acuerdo IEEM/CG/143/2017 aprobó adecuaciones a la estructura de la Contraloría General con la finalidad de que el Órgano de Control Interno de este Instituto contara con una organización y elementos normativos, técnicos y humanos necesarios para desempeñar las atribuciones y facultades previstas en la normatividad de la materia, a partir de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Siendo así, en atención y observancia de las potestades previstas en el marco normativo vigente, la Contraloría General en cumplimiento a los artículos 16 de la Ley General y Transitorio Segundo de los Lineamientos, emitió mediante Acuerdo IEEM/CG/01/2019 el Código de Ética del IEEM.

En consecuencia, se considera procedente abrogar el instrumento emitido mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016, dado que el diverso expedido posteriormente por el órgano de control, en términos del artículo cuarto de los Lineamientos, constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro que fue emitido en cumplimiento a las disposiciones legales invocadas y es el que regirá al interior del IEEM, una vez que sea publicado en la Gaceta del Gobierno.

Reconocida la emisión de este nuevo instrumento, se destaca que el Acuerdo de la Contraloría General prevé que dicho Órgano, en coordinación con la Junta General, implementarán los mecanismos para la difusión del Código de Ética del IEEM, así como las acciones para su cumplimiento, por tanto, este Consejo General considera que en dichos mecanismos se considere lo necesario para informar al personal del propio Instituto sobre la abrogación motivo del presente Acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se abroga el Código de Ética del Personal del IEEM expedido por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2016.

SEGUNDO.- La difusión del Código de Ética del IEEM al personal del OPLE, que al efecto determinen la Contraloría General y la Junta General deberá incluir lo relativo a la información sobre la presente abrogación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de marzo de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL